

Estudiadas las solicitudes presentadas, recibidos los informes preceptivos y resueltos los expedientes iniciados de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada, se

hace pública la relación de subvenciones concedidas, la cual figura como Anexo de la presente Resolución.

Granada, 28 de julio de 1995.- La Delegada, Virginia Prieto Barrero.

ANEXO QUE SE CITA

Entidad	Finalidad	Importe
Mancomunidad de Municipios de la Vega	Programas y Actividades	450.000
Ayuntamiento de Cijuela	Programas y Actividades	500.000
Ayuntamiento de Pinos Puente	Programas y Actividades	5.000.000
Asociación Patronato Armonía	Programas y Actividades	1.500.000
Asociación Horay	Programas y Actividades	500.000
Fundación Benéfico Particular Asilo Ntra. Sra. del Pilar	Programas y Actividades	1.447.950
Hermanas Trinitarias	Programas y Actividades	3.000.000
Asociación Mensajeros de la Paz	Programas y Actividades	3.000.000
C.A.V.A.	Programas y Actividades	1.000.000
Cruz Roja Española	Programas y Actividades	500.000
Asociación Tomás de Villanueva	Programas y Actividades	1.000.000

RESOLUCION de 28 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la transferencia de fondos al Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Jaén, Patronato Provincial de Bienestar Social, para garantizar los Servicios Sociales Comunitarios.

Esta Delegación Provincial, en aplicación con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de 31 de diciembre de 1993 (BOJA núm. 141, de 31 de diciembre de 1993), prorrogado por Decreto 472/1994, de 27 de diciembre (BOJA núm. 208, de 30 de diciembre de 1994), hace pública la relación de la transferencia de fondos para garantizar el mantenimiento de los Servicios Sociales Comunitarios de las Corporaciones Locales que figuran como Anexo a la presente resolución.

Jaén, 28 de julio de 1995.- La Delegada Provincial, María del Mar Moreno Ruiz.

Entidad: Ayuntamiento de Jaén.
Localidad: Jaén.
Proyecto subvencionado: Mantenimiento de los Servicios Sociales Comunitarios.
Pesetas:

Aportación Autonómica: 41.360.985 ptas.
Aportación Estatal: 36.259.353 ptas.
Aportación Total: 77.620.338 ptas.

Entidad: Diputación Provincial de Jaén (Patronato Prov. Bienestar Social).
Localidad: Jaén.
Proyecto subvencionado: Mantenimiento de los Servicios Sociales Comunitarios.
Pesetas:

Aportación Autonómica: 166.750.053 ptas.
Aportación Estatal: 108.386.428 ptas.
Aportación Total: 275.136.481 ptas.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 556/92, interpuesto por Comité de Empresa de Linares Fibras Industriales, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 556/92, promovido por Comité de Empresa de Linares Fibras Industriales, S.A. (LIFISA), sobre autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el Recurso Contencioso-Administrativo que la Procuradora doña María del Carmen Galera de Haro en nombre y representación del Comité de Empresa de LIFISA, S.A. interpuso el 16 de julio de 1992, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 26 de diciembre de 1991 confirmatoria en alzada de la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén de 23 de abril de 1991 que declaró penosos solamente seis puestos de trabajo de la Empresa LIFISA, S.A. actos administrativos que confirmamos por parecer conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Agüado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 879/92, interpuesto por Hermanos Ruiz García, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 878/92, promovido por Hermanos Ruiz García, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad

mercantil Hermanos Ruiz García, S.L. contra la resolución de 25 de febrero de 1992, expediente 1241/91, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente contra resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Jaén, de fecha 23 de agosto de 1991, expediente 521/91, por la que se impuso sanción total de 800.000 pesetas. Anulamos dichas resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico y las declaramos sin ningún efecto. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 885/92, interpuesto por Construcciones Levita, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de julio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 885/92, promovido por Construcciones Levita, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Construcciones Levita, S.A. contra la resolución de 18 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, expediente de recurso 1584/91, por la que se declaró inadmisibile por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente contra la anterior resolución de 4 de noviembre de 1991, de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, expediente-SH-383/91, acta de infracción H-1750/91, por la que se impuso sanción de multa de 50.100 pesetas. Confirmamos dichos actos por ser ajustados a Derecho. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 948/92, interpuesto por Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de junio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 948/92, promovido por Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima en parte el Recurso Contencioso Administrativo que el Sr. Abogado del Estado interpuso el 16 de mayo

de 1992 contra la Resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 21 de febrero de 1992, confirmatoria en alzada del Acuerdo anterior de la misma Consejería de 21 de octubre de 1991, que a su vez confirmó en parte la resolución adoptada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en el expediente 21/91, por la que impuso a la Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos como autora de una infracción leve del artículo 9.4 en relación con los artículos 36 y 37, como el precedente de la Ley 8/88, de 7 de abril, una sanción de 50.000 pesetas, cuyos actos administrativos anulamos por no parecer conformes a Derecho sólo en el particular del importe de la sanción que la fijamos en diez mil pesetas manteniendo en su integridad el resto de su contenido. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1825/92, interpuesto por Seop, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1825/92, promovido por Seop, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 1825 de 1992, interpuesto por Seop, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 5 de marzo de 1992, la que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico, sin costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4346/92, interpuesto por Inmobiliaria Santa Rita, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de febrero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4346/92, promovido por Inmobiliaria Santa Rita, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre y representación de la entidad Inmobiliaria Santa Rita por estar conforme con el ordenamiento jurídico el acto impugnado. Sin costas.

Sevilla, 2 de agosto de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.